



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 298-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 04 de noviembre de 2022

### VISTOS:

El Informe Legal N° 1368-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 5355-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 11665-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 525-2022-RPHR-RO-SOP-GIP/MPMN, el Informe N° 3858-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 112-2022-ODGD-IO-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 11270-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 505-2022-RPHR-RO-SOP-GIP/MPMN, la Orden de Servicio N° 00000031 de fecha 14/01/2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 008-2021-OEC/MPMN-1, para el "SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION VOLQUETE DE 15M3 (02 UND), MAQUINARIA SECA, INCLUYE OPERADOR, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS AVENIDAS SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE, EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", perfeccionado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

mediante la Orden de Servicio N° 00000031, debidamente notificada con fecha 14 de enero de 2022, a la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS MI SUR S.R.L., por el monto de S/. 57,820.00 (Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Veinte con 00/100 Soles, incluido IGV), con un plazo de ejecución de 58 días calendario.

Que, con Informe N° 11270-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 11 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, el Informe N° 505-2022-RPHR-RO-SOP-GIP/GM/MPMN, del Residente de Obra, Ing. Rony Paul Huacho Romero, del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS AVENIDAS SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE, EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", mediante el cual, solicita la reducción de prestación a la Orden de Servicio N° 00000031, fundamentando su pedido en lo siguiente: i. Mediante Informe N° 331-2022-RPHR-RO-SOP-GIP-MPMN, solicitó respuesta técnica, sobre la ejecución acorde del expediente técnico de martillo de concreto simple en la intersección entre la av. Antonio Sur y la av. Santa Fortunata. Esto debido a que el proyecto tiene programado la ejecución de 04 martillos de concreto  $F'c = 175 \text{ kg/cm}^2$  entre la av. San Antonio Sur y la av. Santa Fortunata. ii. Mediante Informe N° 363-2022-JGHB-RO-SOP-GIP-MPMN, de fecha 10/06/2022, el residente de obra del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Alfonso Ugarte y Av. Santa Fortunata del Cp. San Francisco y Cp. San Antonio, del Distrito de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Departamento de Moquegua – CUI 2486345, emite respuesta técnica indicando que si contempla la ejecución de los martillos en la intersección entre la av. San Antonio Sur y la av. Santa Fortunata. Motivo por el cual, se realizó deductivo de obra aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública N° 191-GIP/GM/MPMN, de fecha 26/08/2022, donde se aprueba la Modificación Presupuestal N° 02 al Expediente Técnico inicial, por adicionales de obra (mayor metrado – partidas nuevas) y deductivos de obra (menor metrado – partidas no ejecutadas). iii. Teniendo deductivo de martillos de concreto y trabajos relacionados como movimiento de tierra (excavación, acopio, traslado y eliminación de material excedente) es que, solicita la reducción de prestaciones de la orden de servicio N° 031 – COMPARACION DE PRECIOS N° 008-2021-OEC/MPMN-1 para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; dicha reducción requerida deberá ser conforme al siguiente detalle:

UND	DESCRIPCION	CANT.	P.U. S/.	TOTAL	%
HM	Servicio de Alquiler de Camión Volquete de 15m3 (2und), maquina seca e incluye operador, según TDR	100.83	118.00	S/. 11,897.94	20.577

Que, mediante Informe N° 3858-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 14 de octubre de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Informe N° 112-2022-ODGD-IO-OSLO/GM/MPMN del Inspector de Obra, Ing. Oscar Daniel Gámez Díaz, mediante el cual eleva su pronunciamiento sobre la Reducción de Prestaciones solicitada, concluyendo en lo siguiente: Por lo indicado en el análisis, se hace necesario realizar la reducción del 20.577% de la O/S 031-COMPARACION DE PRECIOS N° 008-2021-OEC/MPMN-1, del Servicio de Alquiler de Camión Volquete de 15 m3 (2und.) maquina seca e incluye operador, según TDR, del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AVENIDA SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE, EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA".

Que, ante la opinión del Inspector de Obra, la Sub Gerencia de Obras Públicas, con Informe N° 11665-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 19 de octubre de 2022, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, se continúe con el trámite de reducción de prestaciones a la Orden de Servicio N° 031, la que se encuentra sustentada en los deductivos (menor metrado) de partidas de movimiento de tierras como se indicó en el Informe N° 112-2022-ODGD-IO-OSLO/GM/MPMN del Residente de obra. Siendo que, a través de proveído N° 16504 la Gerencia de Infraestructura Pública, remite el expediente a la Gerencia de Administración para el trámite correspondiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a través de Informe N° 5355-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha de recepción 26 de octubre de 2022, efectúa el análisis integral del pedido de reducción de prestación requerido por el área usuaria y señala que, excepcionalmente se pueden aprobar las reducciones, mediante resolución por un límite del 25% del monto del contrato original, cuando ello sea necesario para alcanzar la finalidad del contrato; considerando ello, manifiesta que para que proceda una reducción de prestaciones al contrato, debe reunir los siguientes requisitos de procedencia: **a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;** respecto a este punto indica que la reducción de prestaciones viene siendo solicitada por parte de la Entidad a través del Informe N° 505-2022-RPHR-RO-SOP/GIP/GM/MPMN emitido por el residente de obra, con el visto bueno del inspector. **b) Hasta por el 25% del monto del contrato original:** el monto solicitado es equivalente al 20.577% del monto total del contrato original. **c) Siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato:** Con Informe N° 505-2022-RPHR-RO-SOP-GIP-MPMN, el residente de obra sustenta la reducción de prestación, manifestando que ya no es necesario la ejecución de la cantidad a reducir, todo ello para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; asimismo indica que, el Sistema de Contratación, es a Precios Unitarios. Por lo que, concluye su análisis emitiendo opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con los supuestos de procedencia de una reducción de prestación, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, toda vez que con dicha reducción se cumpliría con la finalidad pública de la contratación; termina solicitando opinión legal sobre la reducción de prestación requerida por el área usuaria, equivalente al 20.577% del monto total del contrato original, correspondiente a la cantidad de 100.83 H/M, por el monto de S/. 11,897.94 soles.

Que, con Informe Legal N° 1368-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 31 de octubre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal al expediente de reducción de prestaciones y concluye que: Es PROCEDENTE se autorice la Reducción de la prestación a la Orden de Servicio N° 00000031, generada en fecha 14 de enero de 2022, a favor de la Empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS MI SUR SRL, por el cual se contrató el Servicio de Alquiler de Camión Volquete de 15m3 (02UND), Maquina Seca e Incluye Operador, según términos de referencia, para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AVENIDA SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", reducción a realizarse por el monto de S/. 11,897.94 soles, equivalente al 20.577% del monto del Contrato Original.

UND	DESCRIPCION	CANT.	P.U. S/.	TOTAL	%
HM	Servicio de Alquiler de Camión Volquete de 15m3 (2und), maquina seca e incluye operador, según TDR	100.83	118.00	S/. 11,897.94	20.577

Monto del Contrato Inicial	57,820.00
Monto de la Reducción	11,897.94
Incidencia	20.577%

Señala que, la autorización de la reducción de prestaciones, se debe formalizar mediante acto resolutivo, por lo que en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN, corresponde a la Gerencia de Administración emita el acto resolutivo, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por Ley.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...).

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece en su artículo 157, numeral 157.1, que, mediante Resolución previa, el Titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.2, señala que: Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Que, mediante Opinión N° 115-2019/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: *"Debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley".* Así también, de la Opinión N° 156-2016/DTN, se extrae que: *"La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato."* "La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas."

Que, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. En ese sentido considerando el rol representante del interés general que cumple la Administración Pública, el Titular de la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones hasta por dicho límite, sin que ello implique el reconocimiento de una indemnización a favor del contratista por las consecuencias económicas que se deriven de dicha reducción; en el presente caso se tiene que el área usuaria a sustentado su solicitud, señalando que es necesario realizar la reducción de prestaciones a la Orden de Servicio N° 00000031, por





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

la cantidad de 100.83 H/M, puesto que el servicio de alquiler de camión volquete de 15 m<sup>3</sup> (2und.), ya no es necesario en merito al deductivo aprobado por la Gerencia de Infraestructura Pública.

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente reducción de la prestación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, y contando con las opiniones técnicas y legales favorables, es menester aprobar la reducción a la Orden de Servicio N° 00000031 debidamente notificada con fecha 14 de enero de 2022, a la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS MI SUR S.R.L., derivado del procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 008-2021-OEC/MPMN-1, para el "SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN VOLQUETE DE 15M3 (02 UND), MAQUINARIA SECA, INCLUYE OPERADOR, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS AVENIDAS SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE, EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", correspondiente a la cantidad de cantidad de 100.83 H/M, el que equivale a un monto total de **S/. 11,897.94 soles, con un porcentaje equivalente al 20.577% del monto total de contrato original.**

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA REDUCCION DE PRESTACION** a la Orden de Servicio N° 00000031, debidamente notificada con fecha 14 de enero de 2022, a la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS MI SUR S.R.L., el que deriva del Procedimiento de selección Comparación de Precios N° 008-2021-OEC/MPMN-1, para el "SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN VOLQUETE DE 15M3 (02 UND), MAQUINARIA SECA, INCLUYE OPERADOR, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS AVENIDAS SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE, EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por el monto total de **S/. 11,897.94 soles** (Once Mil Ochocientos Noventa y Siete con 94/100 soles), conforme al siguiente detalle:

UND	DESCRIPCION	CANT.	P.U. S/.	TOTAL	%
HM	Servicio de Alquiler de Camión Volquete de 15m <sup>3</sup> (2und), maquina seca e incluye operador, según TDR	100.83	118.00	S/. 11,897.94	20.577

<b>Monto del Contrato Inicial</b>	57,820.00
<b>Monto de la Reducción</b>	11,897.94
<b>Incidencia</b>	20.577%

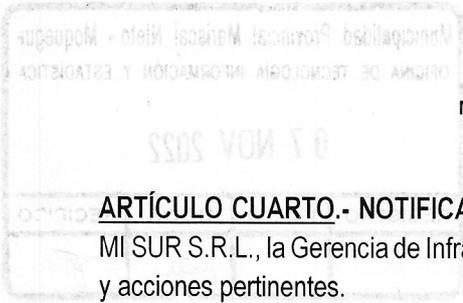
**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la presente Resolución, conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS MI SUR S.R.L., la Gerencia de Infraestructura Pública, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

*Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI*  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



c.c Archivo

